

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JIMENA (JAÉN)

3916 *Anuncio de aprobación definitiva de Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de la Resolución Administrativa de declaración de edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.*

Edicto

Doña Esther Ulloa Navarrete, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Jimena.

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 24 de febrero de 2014 en donde se acordó la imposición y aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de la Resolución Administrativa de declaración de edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 17.4 TRLRHL, se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza. A saber:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE DECLARACIÓN DE EDIFICACIONES EN SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE
ORDENACIÓN

Artículo 1º.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2, y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento, establece la Tasa por expedición de la resolución administrativa de declaración de edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2º.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de uso de suelo y en particular los de construcción, edificación e instalaciones y actividades, ejecutados sin la preceptiva licencia municipal o

contraviniendo la misma, a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, y que se han realizado en el término municipal de Jimena y se ajusten a las disposiciones normativas de aplicación a las mismas.

Artículo 3º.-Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General tributaria, que siendo propietarios edificaciones a que se refiere el artículo primero, soliciten y obtengan de la Administración Municipal la resolución acreditativa por la que, en el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, se declare la edificación afectada en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los previstos a tales efectos en la normativa vigente.

Artículo 4º.-Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 38.1, 39 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.-Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa, el coste real y efectivo de la ejecución material de las obras, construcciones, edificaciones e instalaciones, objeto de la declaración en situación de asimilado al fuera de ordenación, determinado mediante el presupuesto de ejecución material (P.E.M.), el cual no podrá ser inferior al que resulte de aplicar los módulos de referencia que, para cada momento, se tengan publicados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén.

Artículo 6º.-Cuota tributaria.

La cuota tributaria estará compuesta por la suma de:

Elemento fijo:

- 100,00 €, por cada obra, construcción, edificación o instalación

Elemento variable:

- Será el resultado de aplicar al coste real y efectivo de la obra, construcción, edificación o instalación, el tipo de gravamen del 0,40%.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la

resolución administrativa objeto de la solicitud, la cuota a liquidar, calculada sobre el elemento variable, será el 0,20% de las señaladas en el apartado anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

En ningún caso procederá la devolución cuando se haya expedido el documento o resuelto un expediente de caducidad por causas imputables al interesado.

Artículo 7º.-Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la resolución solicitada o por la emisión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez otorgada la resolución.

Artículo 8º.-Autodeclaración.

Las personas interesadas en la obtención de la resolución administrativa por la que se declare la edificación en situación de asimilada al régimen de fuera de ordenación, presentarán, previamente, en el Registro General del Ayuntamiento la oportuna solicitud acompañada de la documentación en ésta señalada y el resguardo de haber ingresado la correspondiente tasa, calculada conforme al art. 6.

Artículo 9º.-Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Transitoria Primera del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).

Artículo 10º.-Infracciones y sanciones.

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, estará a lo dispuesto en los artículos 77, 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Jimena, a 24 de Abril de 2014.- La Alcaldesa-Presidenta, ESTHER ULLOA NAVARRETE.